

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y Decreto de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de ampliación del Colegio de Enseñanza Media «Claret», sito en la calle del Padre Claret, número cinco, de Segovia, de los Padres Misioneros del Sagrado Corazón de María.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1449/1970, de 8 de mayo, por el que se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares.

España, país que fué sede de las más gloriosas civilizaciones mediterráneas, guarda en sus costas y mares litorales una riqueza arqueológica de enorme interés, sometida durante muchos años—y aun en nuestros días, desgraciadamente—a múltiples depravaciones y saqueos.

La competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su correspondiente Dirección General de Bellas Artes, en la vigilancia y conservación de nuestro patrimonio arqueológico, tanto del que se halla en el subsuelo continental como del que se encuentra en los yacimientos arqueológicos submarinos, viene declarada en el artículo primero del Real Decreto de uno de marzo de mil novecientos doce, que aprobó el Reglamento de la Ley de Excavaciones Arqueológicas; en el mismo sentido, el artículo doce de la Ley veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, sobre costas marítimas, dispone que en las extracciones submarinas de restos u objetos de interés artístico, histórico o arqueológico intervendrán los Ministerios de Educación y Ciencia y el de Marina, conforme a lo dispuesto por la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, sobre auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimas.

Dentro de este marco de las actividades submarinas, las islas Baleares constituyen una de las zonas más interesantes y, precisamente por ello, de las más propicias a las excavaciones arqueológicas clandestinas, por lo que la Comisaría General de Excavaciones, así como las autoridades provinciales y locales y los Organismos y Entidades culturales y deportivos que se desenvuelven en torno a estas actividades submarinas en aquellas islas han expresado su deseo de que tales actividades sean debidamente encauzadas y coordinadas, a fin de lograr una mayor eficacia en la busca de hallazgos submarinos y una mejor defensa contra las exploraciones o excavaciones arqueológicas submarinas clandestinas.

Todas estas razones aconsejan la creación de un Patronato en las islas Baleares que, dada la complejidad y peculiaridad de estas excavaciones, oriente y coordine todas las actividades arqueológicas submarinas en la citada zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares en la ciudad de Palma de Mallorca, que tendrá como misiones principales la promoción, el estudio, asesoramiento, coordinación, unificación y vigilancia de todas las actividades arqueológicas submarinas que tengan lugar en las aguas de los puertos, radas, ensenadas y mar territorial circundante de las islas Baleares, proponiendo al Ministerio de Educación y Ciencia las medidas que estime más adecuadas a tales fines.

Artículo segundo.—El Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares podrá funcionar en Pleno y en Comisión ejecutiva.

Bajo la presidencia de honor del Director general de Bellas Artes y del Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, el Pleno del Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Gobernador civil de la provincia

Vicepresidentes:

El Comisario general de Excavaciones Arqueológicas
El Presidente de la Diputación Provincial.

Vocales:

El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.
El Comandante militar de Marina de Mallorca.
El Comandante militar de Marina de Menorca.
El Comandante militar de Marina de Ibiza.

El Delegado del Gobierno en Menorca.
El Delegado del Gobierno en Ibiza.
El Alcalde del Ayuntamiento de Palma de Mallorca.
El Abogado del Estado Jefe de Baleares.
El Consejero provincial de Bellas Artes.
El Director del Museo de Mallorca.
El Director del Museo Arqueológico de Ibiza.
El Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Mahón.

Diez Vocales, que se nombrarán por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Patronato, entre personas de reconocida competencia en materias arqueológicas y arraigo en la provincia.

El Secretario se nombrará por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta en terna, del Patronato, entre los componentes del mismo.

Cuando la índole de los asuntos a tratar lo aconseje, podrán ser también convocados a las reuniones del Pleno otras personas que puedan prestar su asesoramiento técnico al Patronato.

La Comisión ejecutiva quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidente: El Comisario general de Excavaciones Arqueológicas.

Vocales:

El Comandante militar de Marina de Mallorca.

El Comandante militar de Marina de Menorca.

Tres Vocales, que representen a las demarcaciones de Mallorca, Menorca e Ibiza, designados entre los componentes del Pleno por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Patronato.

Secretario: El mismo del Pleno del Patronato.

Todos los cargos serán gratuitos.

Artículo tercero.—Tanto el Pleno como la Comisión ejecutiva podrán designar ponencias informativas para el estudio de los asuntos que así lo requieran, pudiendo interesar al efecto la colaboración de personas técnicas en las respectivas materias.

La presidencia de las ponencias corresponderá siempre al Presidente o Vicepresidentes del Pleno o de la Comisión ejecutiva.

Artículo cuarto.—Dentro de los fines establecidos en el artículo primero del presente Decreto, serán atribuciones específicas del Patronato las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos de excavaciones arqueológicas dentro de la zona.

b) Promover la realización de exploraciones y excavaciones arqueológicas submarinas en las costas y playas de las islas Baleares.

c) Coordinar las distintas actividades que en esta materia se realicen por Organismos públicos, Entidades oficiales o particulares.

d) Denunciar a las autoridades correspondientes las infracciones de que tengan noticia y se cometan en materia de excavaciones arqueológicas submarinas dentro de la indicada zona de las islas Baleares.

e) Promover cuantas iniciativas y planes tiendan a incrementar y poner orden en las excavaciones arqueológicas submarinas que se realicen en las islas Baleares.

Las mencionadas atribuciones se sujeción en todo caso para su efectividad a los planes y proyectos de conjunto aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por el Ministerio de Marina dentro de sus respectivas competencias.

Artículo quinto. La actuación del Pleno y de la Comisión ejecutiva del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares se ajustará a las normas contenidas en los artículos noveno y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho sobre funcionamiento de los órganos colegiados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 8 de mayo de 1970 por la que se elevan a definitivas las autorizaciones provisionales concedidas a Colegios de Enseñanza Primaria no oficial que se citan.

Uno. Sr. De conformidad con lo preceptuado en el apartado séptimo de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), dictada en cumplimiento de los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 18);